



NACIONAL



Resolución 90/2002
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obra Social de Capataces Estibadores Portuarios --
Modificación del estatuto social.

Fecha de Emisión: 22/03/2002; Publicado en: Boletín
Oficial 03/04/2002

VISTO el Expediente N° 29.600/01 SSSalud y,
CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. José Giancaspro, en el carácter de Presidente OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS" (O.S.C.E.P., RNOS N° 1-1610-5) referido a la modificación estatutaria con la incorporación a continuación del artículo 14, inciso j, que corre como nuevo inciso k). También se modifica el artículo 24, donde en forma análoga a lo que prescribe el artículo 8° del Plexo estatutario se consigna que la nominación de la "Comisión Revisora de Cuentas" es designada por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona a la Subsecretaria de Salud de la Nación por Ministerio de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 1642/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 112/02 PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° - Apruébase el incorporado correspondiente a continuación del artículo 14°, inciso j), que corre como inciso k) del Estatuto Social, en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aprobar con dos tercios de sus miembros la posibilidad de que la Obra Social pueda fusionarse, federarse o formar parte de consorcios con otras Obras Sociales".

Art. 2° - Apruébase la modificación, del Artículo 24°, el que queda conformado como se detalla:

"La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las cualidades exigidas en el artículo 11 del presente Estatuto, siendo incompatible ser miembro del Consejo Directivo para integrar la citada Comisión".

Art. 3° - Apruébense los reemplazos en el término de los Artículos 14, inc. d), 31 inc. c), 32 inc. b) 34, última parte donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud, como también la modificación del artículo 4° donde dice Subsecretaría de Salud por Ministerio de Salud.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese.

- Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

